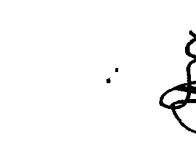
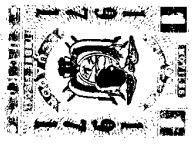
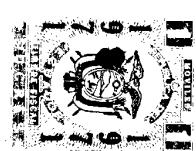




S/ G20

SERIE A



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"RADIO VISION DE QUITO CIA. LTDA."

LOS SEÑORES GIOVANNI PANTALONE Y DOCTOR JULIO

PAZMINO CAJIAO

POR \$ 100.000,00

GNE GNE GNE

"Escritura número setecientos diecinueve.- En la ciudad de

Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día lu-

nes, ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno; -

ante mí, doctor Vladimiro Villalba Vega, Notario Primero

de este cantón, comparecen los señores:- Giovanni (Juan)-

Pantalone, ejecutivo, ecuatoriano, inteligente en el idioma

castellano y doctor Julio Pazmino Cajiao, abogado, e-

cuatoriano; ambos por sus propios derechos, casados, mayo-

res de edad, vecinos de este lugar, capaces para contratar

y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe; bien instru-

dos en el objeto y resultados de esta escritura, que a ce-

lebrarla proceden libre y voluntariamente, para lo cual se

entregan la siguiente minuta:- "Señor Notario :- En su Li-

bro de Registro de escrituras públicas, sírvase extender

la presente de constitución de la Compañía de Responsabili-

dad Limitada "Radio Visión de Quito Cia. Ltda.", de confor-

midad con el siguiente texto:- CAPITULO PRIMERO.- DE LA RA-

ZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA COMPAÑIA .-

ARTICULO PRIMERO .- La Compañía se denominará :- "Radio -

Visión de Quito Cia. Ltda.", y en consecuencia, en todas -

sus operaciones mercantiles, contractuales, crediticias -

deberá usar tal denominación; ha de regirse de acuerdo con-

1 las leyes y disposiciones ecuatorianas, de la Ley de Compa-
2

3 nías Mercantiles y normas constitutivas de la escritura -

4 principal.- ARTICULO SEGUNDO .- El domicilio de la Compa-

5 ñia será la ciudad de Quito; y, de acuerdo con la resolución

6 o resoluciones que tomen la Junta General de Socios podrá

7 establecer Sucursales o Agencias en otros lugares dentro

8 o fuera del País.- ARTICULO TERCERO .- El objeto princi-

9 pal de la Compañía es la radiodifusión comercial, cultu-

10 ral, deportiva, etcétera, así como también la ejecución

11 de todos los actos inherentes a la rama de su actividad;

12 representaciones, ejecución de contratos civiles, merca-

13 tiles, crediticios e importaciones, de acuerdo con las -

14 normas que regulan la vida institucional del País.- ARTI-

15 CULO CUARTO .- El tiempo de duración de la Compañía será

16 de treinta años, contados a partir de la fecha de inscrip-

17 ción en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse an-

18 ticipadamente, en cualquier tiempo, por resolución de la

19 Junta General de Socios, de acuerdo con las normas esta-

20 blecidas en la Ley de Compañías, conservando su calidad

21 de persona jurídica con agregación de las palabras "en -

22 liquidación" y comprometiéndose a la designación de Liqui-

23 dadores conforme a las disposiciones que constan en la Ley

24 principal.- CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS

25 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS .- ARTICULO QUINTO.-

26 El capital social de la Compañía es de cien mil sucren,

27 integrado por aportaciones de un mil sucren cada una, sus-

28 critas y pagadas a la fecha en su totalidad y distribu-
das en la siguiente forma:- señor Giovanni Santalone, co-

1 cincuenta aportaciones de un mil sucre cada una; y doctor
 2 Julio Benítez Cajiao, con cincuenta aportaciones de un mil
 3 sucre cada una.- Este capital está totalmente suscrito y
 4 pagado, habiéndose depositado en cuenta de integración de
 5 capital abierta en el Banco Popular del Ecuador de esta
 6 ciudad, según el certificado que se adjunta.- ARTICULO SEI-

7 20.- En relación al aumento, disminución del capital so-
 8 cial, amortización de sus partes sociales, la Compañía pro-
 9 cederá de conformidad a lo preceptuado en los artículos no-
 10 venta y siete y veinte y ocho del citado Cuerpo de leyes.-

11 ARTICULO SEINTINO .- DE LAS CESIONES Y ADMISION DE SOCIOS .-

12 para la cesión y traspaso que hagan los socios de sus a-
 13 portaciones, así como la admisión de nuevos socios, es ne-
 14 cesario el acuerdo de una mayoría que represente el cincue-
 15 na y uno por ciento del capital social, por lo menos.- AR-

16 TICULO OCTAVO.- La Compañía formará un fondo de reserva so-
 17 cial en numerario, equivalente al veinte por ciento de su
 18 capital social y mediante la segregación del cinco por -
 19 ciento de sus utilidades líquidas y realizable, de confor-
 20 midad con lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley
 21 de Compañías.- ARTICULO NOVENO .- RESPONSABILIDADES Y BENE-
 22 FICIOS .- La responsabilidad de los socios se limita al me-
 23 to de sus aportaciones, debiendo recibir las beneficios co-
 24 rrespondientes a proporción del monto de las aportaciones pa-
 25 gadas, y especialmente, sus derechos y obligaciones están
 26 regulados por las normas de los artículos ciento ocho y -
 27 ciento nueve de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.-

28 CAPITULO TERCERO .- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .-



S/ 0.20

SERIE A



- 70 -



27

26

25

24

23

22

21

20

19

18

17

16

15

14

13

12

11

10

9

8

7

6

5

4

3

2

1

1 ARTICULO DECIMO .- La Compañía será administrada por la Jun
2

ta General de Socios, la Presidencia y la Gerencia.- AR-

2 TICULO UNDECIMO .- DE LA JUNTA GENERAL .- La Junta General

3 de Socios es el órgano máximo de la Compañía, la misma que

4 entre sus funciones puede acordar :- la reducción o aumento

5 del capital social; prorrogar o restringir el plazo de du-

6 ración de la Sociedad, acordar la liquidación de ésta con

7 anterioridad al plazo establecido; reformar el contrato so-

8 cial, siendo necesario para este caso, el voto mayoritario

9 de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital

10 social.- En los demás casos, las resoluciones y votacio-

11 nes de la Junta General se tomarán por simple mayoría, que

12 regirá también para la designación de residente y Geren-

13 te.- ARTICULO DUODECIMO .- DE LAS SESIONES .- El Presidente

14 e Gerente convocarán ordinariamente a la Junta General, la

15 que se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del -

16 primer trimestre, y extraordinariamente, cuando sea conve-

17 cada por dichos funcionarios, por el socio o socios que -

18 representen por lo menos el treinta y cinco por ciento -

19 del capital social de la Compañía.- En las Juntas Genera-

20 les Ordinarias se tratará de cualquier asunto relacionado

21 con la vida de la Compañía; pero en las Extraordinarias -

22 se considerarán los asuntos específicos para los cuales se

23 hizo la convocatoria.- Si todos los socios estuvieren reu-

24 nidos sin previa convocatoria, podrán constituirse en Jun-

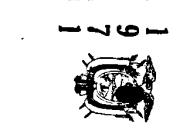
25 ta General, acordando previamente los puntos o aspectos

26 a tratarse en ella, sin que en este caso sea necesaria -

27 convocatoria alguna.- ARTICULO TRECE .- DE LA CONCURRENCIA.



SERIE A



1 Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmen-
2 te o por medio de representantes.- En este último caso, la
3 representación deberá conferirse por escrito con el carde-
4 ter de especial para la sesión a la cual concurrirá el re-
5 presentante, excepción hecha del mandato que se ofre-
6 ciente mediante poder general otorgado por escritura pública .-
7 ARTICULO CATORCE .- En las Juntas Generales Ordinarias, u-
8 na vez verificado el quorum legal, se procederá a la lee-
9 tura y discusión de los informes del Gerente, Comisarios
10 o Administrador de la Sociedad; y luego se pasará a dis-
11 catar y conocer el balance anual, la forma de reparto de las
12 utilidades, la constitución de reservas y cualquier otro
13 punto que formulen los socios.- ARTICULO QUINCE .- Son atri-
14 buciones de la Junta General de Socios :- a).- Resolver y
15 acordar los cambios que creyese sustanciales en los nego-
16 cios sociales; b).- Resolver y acordar la reforma del con-
17 trato social, para efecto de lo cual, previamente se consi-
18 derarán los requisitos determinados por la Ley; c).- Se-
19 nalar los sueldos y salarios que deben percibir el Gerente,
20 Administradores y demás ejecutivos de la Compañía, así como
21 también aprobar el presupuesto global de las inversiones y
22 gastos generales; d).- Resolver el aumento o disminución
23 del capital social; e).- Considerar el reparto de las uti-
24 lidades; f).- Disponer del destino que debe darse a los fondos
25 sociales y la forma como han de constituirse las re-
26 servas y amortizaciones; g).- Interpretar y reformar los
27 Estatutos, acto para el cual es necesaria la discusión del
28 proyecto en dos sesiones, señaladas en diferentes días; h).-

1 Resolver sobre la constitución de gravámenes, enajenación

2 de los inmuebles propios de la Compañía; e, i).- Todas las
3 demás que estuvieren contempladas en la Ley principal y el
4 contrato social.- ARTICULO DIECISEIS .- DE LAS RESOLUCIONES.

5 a la Junta General corresponde ejercer y cumplir todos los
6 derechos determinados en la Ley, así como también llevar a
7 efecto las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna
8 otra autoridad de la Compañía, para solventar y resolver
9 los problemas económicos como financieros, administrativos
10 e de cualquier otra índole que surgieren, siendo facultati-
11 vo de ésta interpretar en forma obligatoria, para los socios,
12 cualquier duda que se origine del contrato social.- Las re-
13 soluciones de Junta General, de acuerdo a este contrato y
14 Ley de Compañías, obligan a todos los socios.- ARTICULO -
15 DIECISIETE .- En las sesiones de Junta General de Socios,

16 actuará como Secretario de la misma el Gerente y, de creer-
17 lo conveniente, designará a otra persona que no fuere so-
18cio, provisionalmente o durante un ejercicio anual comple-
19 te.- ARTICULO DIECIOCHO .- DEL PRESIDENTE .- El presidente

20 será elegido por la Junta General de Socios y para el pe-
21 ríodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

22 para ser presidente se requiere ser socio de la Compañía y
23 hallarse en ejercicio de sus derechos sociales.- ARTICULO

24 DIECINUEVE .- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .- Son atri-
25 buciones y deberes del presidente :- a).- presidir las se-
26 siones de la Junta General de Socios;- b).- Suscribir con-
27 juntamente con el Gerente las correspondientes actas de -
28 las sesiones, certificados de aportaciones sociales en las



que necesariamente se hará constar el carácter de no negociables; - c).- Reemplazar al Gerente o Administradores, cuando sea necesario, siendo menester un simple oficio de delegación suscrita por éste; - d).- Cuidar de la ejecución y

cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VEINTE .- DEL GERENTE .- El Gerente será el representante legal y el portavoz de la Compañía.- Será elegido -

por la Junta General de Socios para el período de un año y puede ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VEINTIUNO.

Para ser Gerente no se requiere necesariamente ser socio.-

El Gerente podrá ejercer cualquier otra actividad o cargo,

siempre y cuando de acuerdo al criterio de la Junta General de Socios, no sea incompatible con las labores propias de la Empresa.- ARTICULO VEINTIDOS.- En cuanto a los derechos,

deberes, atribuciones y responsabilidades del Gerente, se estará a lo ordenado en la Ley de Compañías, en este contra-

nte social y en las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VEINTITRES.- Son atribuciones del Gerente :- a).- Admi-

nistrar la Empresa y negocios de la Compañía, ejerciendo y ejecutando para el efecto, a nombre de ella, todos los actos

y contratos sin otras limitaciones que no sean las establecidas

en los presentes Estatutos; - b).- Preparar para la aprobación de la Junta General el presupuesto anual, para gastos

generales, pago de sueldos a empleados, arrendamientos, inversiones, etcétera; - c).- Mantener los fondos y bienes

de la Sociedad, efectuar toda clase de actos y contratos

y operaciones bancarias; - d).- Suscribir pagarés, letras de cambio y más obligaciones crediticias que tengan relación

SERIE A



1 directa con el movimiento del negocio; nominar mandatarios
2 de la Compañía y llevar a efecto todos los actos jurídicos
3 que a ella conciernen; e).- Dirigir y controlar las labo-
4 res del personal, pudiendo delegar algunas de sus responsa-
5 bilidades a otro funcionario o empleado de la Compañía, me-
6 diante simple comunicación por escrito; f).- Dictar, elabo-
7 rar y obtener la aprobación de los reglamentos internos, a-
8 ra la mejor marcha de la Compañía; g).- Ejercer la procura-
9 ción y representación judicial sin limitación alguna; h).-
10 Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Socios;
11 i).- Cuidar de la conducción y ejecución del movimiento con-
12 table, archive y correspondencia de la Compañía y de la bue-
13 na marcha de todas y cada una de sus dependencias; y, j).-
14 Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria cog-
15 juntamente con el balance de pérdidas y ganancias y el pro-
16 yecto de reparto de utilidades.- ARTICULO VEINTICUATRO .-
17 De creerlo necesario, la Junta General de Socios designa-
18 rá un Director Técnico, cuyas funciones estarán supedita-
19 das a la autorización y control del Gerente.- ARTICULO +
20 VEINTICINCO .- El Gerente obligará a la Compañía siempre y
21 cuando firmare:- "or Radio Visión de Quito Cfa. Ltda."; pu-
22 diendo intervenir sólo con su firma en las obligaciones -
23 hasta por cien mil sucre, y en cantidades mayores a este
24 valor, podrá obligarse a la Compañía con las firmas del
25 Presidente y Gerente.- ARTICULO VEIN. ISEIS .- El Presidente
26 e Gerente de la Compañía, de creerlo necesario, nombrarán -
27 un Auditor, que estudie, analice, estructure las operacio-
28 nes y sus actuaciones financieras y sobre las cuales nece-



- 5 -

casamiento ha de pronunciarse.- CAPITULO CUARTO .- DE LA -

LIQUIDACIONES Y GANANCIAS .- ARTICULO VEINTE-SIETE .- En lo -

que tiene relación con la liquidación de la Compañía, aplicación de sanciones a ella, se sujetarán los liquidadores

a las normas constantes en el párrafo séptimo, sección -

cuarta de la Ley de Compañías y más disposiciones aplicables al caso.- ARTICULO VEINTIOCHO .- DE LA FORMA DEL CONTRATO.-

En cuanto a la constitución de la Compañía, registro e inscripción, se estará a lo determinado en las normas establecidas en el párrafo sexto, Capítulo cuarto del indicado

Código de Leyes y más disposiciones del Código de Comercio.

En todo cuanto no se haya previsto en estos Estatutos, los comparecientes se sujetarán en forma ex rega a las disposiciones que sobre la materia norman la vida legal de esta clase de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES FINALES .-

ARTICULO VEINTE-NUEVE .- Los comparecientes han cumplido -

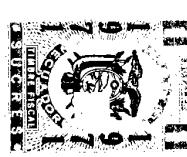
para la celebración de esta escritura con todos los requisitos determinados en la Ley han aportado y seguido en efecto su cuota inicial; y expresan su deseo, intención y voluntad de constituir la presente Compañía la Responsabilidad

limitada a: "Radio Visión de Quito Sfa. Ltda."; facultando al doctor Julio Benítez Cañino para que solicite al

Juez competente la aprobación respectiva, practique las publicaciones del extracto inscrito del presente contrato, ejerza y lleve a efecto cualquier petición anterior o posterior a la constitución, inherentes a obtener la inscripción y -

registro, para que la nueva Compañía inicie su vida y actividad legal.- Noted, señor Notario, se servirá agregar las

SERIE A



28

1 demás cláusulas de estilo".- Hasta aquí la minuta que los
2 otorgantes la ratifican en todas sus partes y queda eleva-
3 da a escritura pública con todo su valor, minuta que es-
4 ta firmada por el doctor Hugo Ramírez, afiliado número o-
5 checientos cincuenta y seis al Colegio de Abogados de Qui-
6 te.- Se agregan las cartas de pago de los impuestos de tim-
7 bres fiscales número uno-8 novientos once mil treinta y
8 tres, por seiscientos dos sucrea y del gravamen judicial
9 de "carátula" número uno-8 novientos diez mil seiscien-
10 tos veintisiete, por cincuenta sucrea, ambas expedidas por
11 la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha .- Pa-
12 ra la celebración de esta escritura se observaron los pre-
13 ceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecen-
14 tes, por mi el Notario, se ratifican y firmanan consigo en
15 unidad de acto, de lo que también doy fe.- (firmado) C. -
16 entalone.- Cédulas ciudadanía número trece-cero cero trein-
17 ta mil doscientos cincuenta y seis; Orientalista número -
18 cero tres mil seiscientos cincuenta y cuatro; Tributaria -
19 número cero veintidós mil ochocientos setenta y ocho.- (fir-
20 mado) J. Asmílio C.- Cédulas ciudadanía número diecisiete-
21 cero ciento treinta y nueve mil quinientos ochenta y sie-
22 te; Orientalista número cero cuatro mil seiscientos s- sun-
23 ta y seis; Tributaria número cero cero cuatro mil ciento -
24 setenta y nueve.- El Notario, (firmado) W. Villalba".- -
25 "BANCO MÓVIL DEL ECUADOR.- Casa Matriz en Quito.- C.I.E.S
26 MIL SUCRES.- Quito, siete de noviembre de mil novientos
27 setenta y uno.- CERTIFICAMOS que para la cuenta de integra-
28 ción de Capital de la firma RADIO VISION DE QUITO S.A. LTDA.



S/ 0.20

SERIE A

- 6 -

ha sido depositada y mantendremos bloqueada hasta que se

nos presente copia de la Escritura aprobada y el nombramiento

del Administrador, la suma de CIENTO MIL SUCRES.- Segundo

el siguiente detalle:- GIOVANNI PANTALEONE Cincuenta mil -

sucres.- JULIO ALMIRIO CAJIAO Cincuenta mil sucrea.- BANCO

COMERCIAL DEL ECUADOR - AGENCIA NORTE .- (Firmado) R. L. de

Petancourt.- R. L. de Petancourt, SUB-GERENTE ".- "Recibe

para el contribuyente falso comprobante de pago.- Uno- $\frac{1}{2}$ -

novecientos once mil treinta y tres.- MINISTERIO DE FINAN-

ZIAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Iquitos.-

fecha: noviembre cinco setenta y uno.- Recaudación Direc-

tiva.- Nombre: Radio Visión de Quito Cia. Ltda.- por concepto

de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limita-

da de la Radio consiguiente con domicilio en esta ciudad -

y el capital de cien mil sucrea que la forman los señores

Giovanni Pantaleone y Julio Almario Cajiao.- Recibido al -

sesenta y uno.- Cédula ciento un mil ciento treinta.-

Año setenta y uno.- Rubro: Timbres Fiscales.- Valor seis-

cientos sucrea.- Cédula ciento un mil ciento treinta y

tres.- Año setenta y uno.- Rubro: Timbres Asistencia Social.

Valor dos sucrea.- Con seiscientos dos sucrea.- Total de seis-

cientos dos sucrea.- RG. Liquidador.- (Hay un sello que di-

cir: "Jefatura de Recaudaciones de Iquitos.- Quito-Equa-

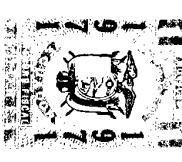
dor.- Recibido hoy.- Tres.- Cinco noviembre mil novecen-

tos a treinta y uno.- Tres.- Gabriel Maro") Jefe de Recauda-

ciones o Recitidor ".- "Recibo para el contribuyente dñe-

co comprobante de pago.- Uno- $\frac{1}{2}$ novecientos diez mil seiscien-

tos veintiisiete .- MINISTERIO DE FINANZAS .- Jefatura Pro-



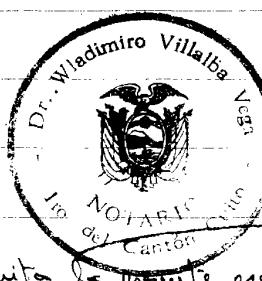
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

vincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha- noviembre
cinco setenta y uno.- Recaudación Directa .- Nombre- Ra-
dio Visión de Quito Cfa. Ltda.- por concepto de- Escri-
tura de Constitución de la Compañía consignante.- Cuantía
indeterminada.- (Notaria primera).- Código ciento un mil
setecientos.- Año setenta y uno.- Rubro- Derechos y Tasas
judiciales.- Valor cincuenta suces.- Son cincuenta su-
ces.- Total cincuenta suces .- mas. Liquidador.- (Hay -
un sello que dice : " Jefatura de Recaudaciones de -1 -
chinchá.- Quito - Ecuador .- Recibido hoy .- Cinco.- Cin-
co noviembre mil novecientos setenta y uno.- Cinco.- Ca-
briel Haro") Jefe de Recaudaciones o Recibidor".- Ensen-
dado:artículos-representes-fondos-económicos-Gerente-VEISTI-
TRES-señaladas-aprobación-movimiento-cien-han-pagado-kan-
res-valor-dice-Vale.- Ensendado fuera efecto-discusión-ac-
tuad-estarán expeditadas-Vale. (D.F.)

Se otorgó ante mí y,

en fe de ello, confiero esta TERCERA COIA, sellada y fir-
mada, en Quito, a ocho de noviembre de mil novecientos se-
tenta y uno.

El notario,



Dr. Vladimiro Villalba
NOTARIO
del CANTÓN
ABOGADO

Con esta fecha queda suscrita la presente escritura y Sentencia de aprobación
bajo el N° 1562 del Registro Mercantil Banco 102.- Si fijó en efecto
de los mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo con la ley.- Queda
archivada una copia de este instrumento.

Quito, a 23 de Noviembre de 1971

El Registrador

Guillermo As

Guillermo As